

2021-133
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy tres de mayo de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora **SOCORRO BUENO PICO identificada con C.C. 37.823.253** instauró demanda ordinaria laboral de única instancia contra de **E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** identificada con NIT 890.200.500-9, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Deberá aportar los números de identificación de los demandados para efectos de la individualización y plena identificación dentro de las presentes diligencias.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

- La pretensión declarativa segunda debe ser reformulada en el sentido de especificar en qué sentido se causó la afectación a la pensión de la demandante.
- En la pretensión declarativa tercera suprimir la parte en la que se trae a colación jurisprudencia, toda vez que ello le resta precisión a la solicitud e indicar a quien le corresponde realizar la reliquidación a la que se hace referencia.
- Incluir una pretensión declarativa sobre los porcentajes concretos que deben ser tenidos en cuenta para los incrementos pensionales de la demandante causados durante los años 2013 al 2016 año por año y en la razón a que concepto o normativa obedecen tales incrementos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

- En la pretensión condenatoria primera suprimir la parte jurisprudencial que se cita, toda vez que ello puede ser añadido en otro acápite de la demanda.

2021-133
ORDINARIO LABORAL

- Teniendo en cuenta que las pretensiones condenatorias 1,2 y 3 obedecen al mismo concepto deben reformularse y convertirse en una sola pretensión, la cual debe ser cuantificada para efectos de determinación de competencia de este Despacho.
- Se debe cuantificar la pretensión condenatoria cuarta.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- Se advierte a la parte demandante que debe existir una coherencia entre este acápite y el acápite de las pretensiones, por lo tanto, deben cuantificarse las pretensiones condenatorias y coincidir con el valor que se anote en este acápite.

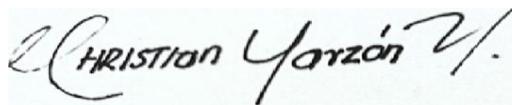
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo, deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **03 DE MAYO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 052 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **04 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria